

ESTATUTO JUNTA DE VECINOS

ALHUE

TITULO I

Denominación, objeto, domicilio y duración

ARTICULO 1º : Constituyéndose una Organización Comunitaria Territorial indefinida regida por la Ley 19.418 y, denominada "Junta de Vecinos ALHUE, de la Comuna de Lanco, de la Provincia de Valdivia, Región de Los Lagos.

ARTICULO 2º : Son fines y objetivos de la Junta de Vecinos, Sin perjuicio de las indicadas en la ley :

1.- Promover el progreso Urbanístico de su unidad Vecinal, debiendo para ello:

a) Preparar un plan anual de obras de urbanización y mejoramiento, en el que señalará el orden de precedencia que, a su juicio, debe darse a su realización. Dicho plan puede comprender la ejecución parcial de obras que por su magnitud no sea posible llevar a cabo en un solo año;

b) Preparar un presupuesto aproximado de los costos de ejecución de las obras comprendidas en el plan; y

c) Determinar la contribución con que la junta concurrirá a la ejecución de las obras del plan, sea esta en dinero, materiales o trabajo de los propios vecinos, y las condiciones en que comprometerá esta contribución con la Municipalidad u otros servicios.

2.- Procurar el desarrollo del espíritu de comunidad y solidaridad en tre los vecinos y, al afecto:

a) Propender y colaborar en la promoción de aquellas organizaciones comunitarias necesarias para el desarrollo de su Unidad Vecinal.

b) Impulsar y participar en programas de capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización, preparación técnica, económica, artística, cultural y otras similares;

c) Propender a la obtención de servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades sociales y la solución de los problemas comunes, y

d) Organizar, promover y participar en la formación de cooperativas con el objeto de mejorar las condiciones socioeconómicas de los habitantes de la Unidad Vecinal.

3.- Cautelar los intereses de la comunidad en coordinación con las organizaciones funcionales y, de acuerdo con los organismos Municipales y públicos respectivos, ejercer funciones tales como:

a) Colaborar en la fiscalización de precios, distribución y venta de artículos de primera necesidad y de uso y consumo habituales;

b) Colaborar en el control sanitario de los locales de expendio de artículos alimenticios,

c) Colaborar en la fiscalización de la extracción de basuras

d) Colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expenden bebidas alcohólicas, y en la represión del claudenstinaje;

e) Colaborar en la racionalización de la locomoción colectiva;



- c) Cumplir oportunamente sus obligaciones de estos estatutos y de los reglamentos internos y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.
- d) Cumplir oportunamente sus obligaciones pecuniarias para con la Junta de Vecinos.

ARTICULO 8° Los socios tienen las siguientes atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la organización.
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio. Si este lo estima conveniente o si la proposición o proyecto cuenta con el patrocinio de al menos el 10% de los socios, deberá presentarlo para la consideración de la Asamblea General para su aprobación o rechazo.
- d) Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización.
- e) Ser atendidos por los dirigentes.

ARTICULO 9° Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos en la Junta :

- a) El atraso injustificado en más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Junta. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b) y d) del artículo 8°. En el caso de la letra b), la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.
- c) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de Junta o con ocasión de sus actividades oficiales;
- d) Arrogarse la representación de la organización o derechos que el no posea.
- e) Usar indebidamente bienes del Centro, y
- f) Comprometer los intereses y el prestigio de la Organización afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de él por parte del directorio.

Las suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declara el directorio y no podrá exceder de 6 meses.

ARTICULO 10° Son causales de exclusión de un vecino:

- a) La renuncia por escrito y aceptada por el directorio.
- b) La muerte, y
- c) La pérdida de la calidad de habitante de la Unidad Vecinal.

El directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente dando cuenta de ello a los vecinos en la próxima asamblea que se efectúe

ARTICULO 11° Son causales de expulsión de un Vecino:

- a) Incurrir en falsedad en la declaración jurada ante carabineros, para acreditar su calidad de habitante de la unidad Vecinal.
- b) Cometer la infracción señalada en la letra c) del artículo 9° después de haber sido suspendido por la misma causal; y
- c) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la junta o a la persona de alguno de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

ARTICULO 12° Corresponde al Directorio pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso y las medidas de suspensión y expulsión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso o la renuncia de un socio y para acordar la citada medida.

ARTICULO 13° Acordada alguna de las medidas señaladas en los artículos 9°, 10°, 11°, 12°, como asimismo el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la asamblea general, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique personalmente del acuerdo correspondiente.



Para ratificar el acuerdo del directorio, la asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los vecinos presentes.

Acordada por el directorio o por la asamblea en caso de apelación alguna de las medidas señaladas en los artículos 10° y 11°, el directorio procederá a cancelar la inscripción dando cuenta de ello a los vecinos en la próxima asamblea que se efectúe

ARTICULO 14° Acordada alguna de las medidas señaladas en los artículos 11° y 13° y ratificada por la asamblea, en su caso, el Directorio procederá a cancelar la inscripción.

TITULO III

De las Asambleas

ARTICULO 15° La Asamblea es el órgano resolutivo superior de la Junta de Vecinos y podrán tener el carácter de ordinaria y extraordinaria.

Las asambleas ordinarias se celebrarán, a lo menos, trimestralmente.

ARTICULO 16° En el mes de Marzo de cada año deberá celebrarse una asamblea ordinaria, que tendrá por objeto, principalmente, considerar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 2° N° 1 de este estatuto y la remisión al Alcalde del plan, Presupuesto y condiciones a que se refieren las letras a, b y c de dicho número. En esta misma asamblea, el directorio dará cuenta de la administración correspondiente al año anterior.

ARTICULO 17° En las asambleas ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Junta.

ARTICULO 18° La Asamblea ordinaria será convocada por el Presidente y el Secretario o sus reemplazantes y las asambleas extraordinarias serán citadas por el Presidente a iniciativa del directorio o cuando así lo soliciten por escrito, un 25 % a lo menos, de los afiliados.

ARTICULO 19° Toda convocatoria a Asamblea General se hará mediante la fijación de un mínimo de cinco carteles, en lugares visibles de la Unidad Vecinal. También podrá enviarse carta o circular a los vecinos que tengan registrado sus domicilios en la junta y publicar avisos en un diario de la provincia o Región

En la primera Asamblea ordinaria de cada año se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de los carteles, uno de estos carteles a lo menos deberá fijarse en la sede de la Junta, si la hubiere.

ARTICULO 20° Los carteles a los que se refiere el artículo anterior, deberán permanecer fijados durante los siete días anteriores a la Asamblea y contener, la fecha, hora, lugar y tipo de la Asamblea y los objetivos perseguidos con esta.

En asambleas extraordinarias deberán tratarse las siguientes materias:

- a) La disolución de la Junta;
- b) La modificación de los estatutos de la Junta;
- c) La adquisición, hipoteca o venta de bienes raíces;
- d) La incorporación a la Unión Comunal
- e) La determinación de cuotas extraordinarias;
- f) La exclusión o reintegro de uno o más afiliados; y
- g) La aprobación del plan anual de actividades.



ARTICULO 21° Las Asambleas ordinarias se celebrarán con los socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo los señalados por la Ley 19.418, o el presente Estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

En los casos que la ley y estos estatutos requieran de votación, cada vecino tendrá derecho a un voto, el cual será personal e intransferible y no existirá el voto poder.

ARTICULO 22° Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta y actuará como secretario quien ocupe ese cargo en el Directorio, ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el vicepresidente y por un director, respectivamente.

ARTICULO 23° De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas, se dejará constancia en un libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la Junta, y cada acta deberá contener, a lo menos;

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás Directores presentes
- c) Número de asistentes
- d) Materias tratadas
- e) Un extracto de las deliberaciones y
- f) Acuerdos adoptados.

ARTICULO 24° El acta será firmada por el Presidente de la Junta, el Secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma Asamblea.

TITULO IV

Del Directorio

ARTICULO 25° El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superiores de la Junta de Vecinos conformidad a la Ley 19.418 y al presente Estatuto.

ARTICULO 26° El Directorio deberá estar compuesto, a lo menos de 5 miembros titulares, elegidos por los vecinos mediante votación secreta, directa, informada y libre. Cada miembro de la Junta tendrá derecho a un voto y se entenderán elegidos quienes, en una misma y única votación, obtuvieron el mayor número de sufragios.

Será presidente quien obtenga la primera mayoría individual

En el mismo evento se elegirán 5 directores suplentes, los que reemplazarán a los que estén impedidos o inhabilitados.

ARTICULO 27° Los directores deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser vecinos;
- b) Tener como mínimo un año de afiliación a la Junta;
- c) Ser chileno o tener más de tres años de residencia en el país.
- d) No haber sido condenado no encontrarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.
- e) No ser miembro de la Comisión electoral.

Las inhabilidades legales provenientes de delito que merezcan pena aflictiva solo durarán el tiempo requerido para prescribir la pena en conformidad a lo dispuesto en el artículo 105 del código penal.



ARTICULO 28° El Directorio durará dos años en sus funciones, sus integrantes podrán ser reelegidos.

ARTICULO 29° Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el directorio, plazo dentro del cual debe efectuarse la elección a que se refiere el artículo 26°.

ARTICULO 30° Dentro de la semana siguiente a la elección de los directores por los vecinos, deberá constituirse el nuevo directorio, designado de entre sus miembros, el vicepresidente, secretario, tesorero y directores, en el que durarán todo el tiempo que dure su mandato. La constitución deberá verificarse, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los directores titulares electos.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso primero, el directorio no se hubiere constituido, la asamblea general podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

Si alguno de los directores titulares estuviere imposibilitado o inhabilitados será reemplazado por el suplente de mayor votación.

ARTICULO 31° Dentro de la semana siguiente al término del período del directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiera llevado o administrado, de ésta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos directorios.

ARTICULO 32° El Directorio sesionará con tres de sus miembros a lo menos, y sus acuerdos se adoptan por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la ley 19.840 o el presente estatuto señalen una mayoría distinta, en caso de empate, decidirá el presidente.

ARTICULO 33° De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de Actas.

Las Actas deben contener las menciones mínimas contenidas en el Art. 23 y serán firmadas por todos los Directores que concurren a la sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el Acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 34° Se aplicarán también a los directores las disposiciones de los artículos 9°, 10° y 11°
Será removido cesando en su cargo, el director que sea suspendido en conformidad al artículo 9°.

Las medidas señaladas en el inciso primero serán calificadas por el directorio con ratificación de la asamblea general o por este directamente.

Los acuerdos que se adoptaren conforme a lo dispuesto en este artículo, requerirán el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo, el afectado tendrá, en todo caso derecho a ser escuchado por este.

ARTICULO 35° Si cesara en sus funciones un número de Directores que impida sesionar al Directorio, deberá procederse a una nueva elección con el solo propósito de llenar las vacantes.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a treinta días a contar de la fecha en que se produjere la falta de quórum.



No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltarán menos de seis meses para el término del período del Directorio. En este caso, éste sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio.

ARTICULO 36° los directores elegidos en conformidad al artículo anterior durarán en sus funciones por el tiempo que le restaba a los reemplazados. Una vez elegidos, se procederá a su constitución en la forma que se indica en el artículo 30°.

ARTICULO 37° Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Junta y velar por que se cumplan sus estatutos y finalidades contenidas en ellos;
- b) Realizar en representación de los vecinos todos los actos, contratos, gestiones que sean necesarios para la regularización del dominio sobre los inmuebles que estos ocupan; contratar los créditos que sean necesarios con bancos nacionales u organismos internacionales para la construcción de viviendas y para la urbanización de sus barrios, en conformidad a los planes que al respecto la Municipalidad correspondiente haya aprobado;
- c) Administrar los bienes sociales y disponer de los recursos de la Junta.
- d) Citar a Asambleas de Vecinos en el tiempo y en la forma que señala este Estatuto o cuando las necesidades así lo requieran ;
- e) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Junta y los diversos comités y comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la asamblea.
- f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- g) Rendir cuentas en la primera Asamblea General del mes de Marzo de cada año, de la marcha administrativa y financiera de la Institución, mediante una memoria y un balance de inventario y someter dicha cuenta a la consideración de la Asamblea.
- h) Representar a la Junta en las organizaciones comunitarias en sus diversos niveles, en la forma que se indica en la ley 19.418; y
- i) Proponer a la asamblea para su aprobación plan anual de actividades y su presupuesto.

ARTICULO 38° Como administrador de los bienes de la Junta, el Directorio está facultado para realizar , sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos;

- Abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en el Banco del Estado u otras instituciones financieras y girar sobre ellas,
- Endosar y cobrar cheques
- Retirar talonarios de cheques
- Contratar depósitos a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos
- Girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, pagarés, cheques y otros documentos mercantiles susceptibles de estos actos.
- Estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes.
- Anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre
- Exigir rendición de cuentas
- Aceptar o rechazar herencias con beneficios de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas
- Pedir y aceptar adjudicaciones en toda clase de bienes
- Convenir y aceptar estimación de perjuicios
- Recibir correspondencia, giros y encomiendas postales
- Cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Junta por cualquier título o razón
- Conferir mandatos
- Firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos.
- Someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.



Para la ejecución o celebración de otros actos o contratos será necesario un acuerdo de la Asamblea General que los autorice.

ARTICULO 39° Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, los llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo o conjuntamente con el Tesorero u otro Director si éste no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio o de la Asamblea General, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Junta en caso de contravenirlos, sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Junta, conocer los términos del acuerdo.

ARTICULO 40° Los dirigentes cesarán en sus cargos:

- A) Por el cumplimiento del periodo para el que fueron electos;
- B) Por renuncia por escrito al directorio, que tendrá efecto una vez conocida por éste;
- C) Por inhabilidad señalada en el artículo 34°;
- D) Por censura, acordada por los dos tercios de los presentes en reunión extraordinaria; y
- E) Por transgresión a los deberes que le imponen la ley, estos estatutos y los reglamentos

TITULO V

Del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero Y Director.

ARTICULO 41° El presidente del directorio lo será también de la Junta de Vecinos. Son atribuciones y deberes del Presidente.

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta,
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales,
- c) Convocar al Directorio y Asamblea General cuando corresponda,
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- e) Organizar los trabajos del directorio y proponer un plan general de actividades de la Junta
- f) Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos Internos y acuerdos de los diversos organismos de la Junta,
- g) Dar cuenta a nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma a la asamblea general a que se refiere el artículo 16° y
- h) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan la ley, este Estatuto y los reglamentos internos de la Junta.

ARTICULO 42° son atribuciones y deberes del vicepresidente:

- a) colaborar permanentemente con el presidente en todas las funciones que a este corresponden;
- y
- b) en caso de ausencia o imposibilidad del presidente, subrogarle en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.

ARTICULO 43° Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros de Actas del Directorio y de la Asamblea General y el registro de vecinos,
- b) Despachar las citaciones a Asambleas Generales y reuniones del Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el art. 18°,
- c) Recibir y despachar correspondencia,
- d) Autorizar con su firma en su calidad de Ministro de Fé, las Actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales, otorgar copia autorizada de ella cuando se le solicita,



- e) Informar de los tiempos en que se podrá acceder al conocimiento del registro de sus afiliados, remitir la información pertinente al Municipio y otorgar copias del registro a los candidatos en los períodos de elección, y
- f) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden;

ARTICULO 44° Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes,
- b) Llevar la contabilidad de la Junta,
- c) Mantener al día la documentación financiera de la Junta, especialmente, el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos,
- d) Elaborar estados de caja que den a conocer a los socios las entradas y gastos en la forma indicada en el artículo 47°, inciso final,
- e) Preparar un balance semestral del movimiento de fondos;
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la Junta, y
- g) Realizar las demás gestiones relacionados con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

ARTICULO 45° son atribuciones y deberes de los directores;

- a) Concurrir con su acuerdo a las materias que sean de conocimiento del directorio,
- b) Colaborar con el presidente, secretario, tesorero en el cumplimiento de sus funciones;
- c) Reemplazar al secretario cuando éste se encuentre ausente; y
- d) Atender a los vecinos en la búsqueda de soluciones a sus problemas.

TITULO VI

Del Patrimonio

ARTICULO 46° Integran el patrimonio de la Junta de Vecinos:

- a) Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que la Asamblea de la Junta determine,
- b) La renta obtenida por la administración de los Centros Comunitarios, talleres artesanales y cualquier otros bienes de uso de la comunidad que posea,
- c) Los ingresos provenientes de sus actividades como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar,
- d) Las subvenciones fiscales y municipales,
- e) Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que recibe a su favor, y
- f) Los demás bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.

Las cuotas de incorporación y ordinarias mensuales serán determinadas en pesos, no pudiendo ser inferiores al 0,06 % ni superiores al 22,2757 % de un ingreso mínimo.

Las cuotas extraordinarias no podrán ser inferiores al 0,12 %, ni superiores al 22,2757 % de un ingreso mínimo.

ARTICULO 47° Los fondos de la Junta deberán ser depositados a medida que se perciban, en algún Banco o institución financiera. Los miembros del Directorio responderán solidariamente de esta obligación.

No podrá mantenerse en caja, en dinero efectivo, una suma superior a 2 UTM.



El movimiento de los fondos se dará a conocer por medios de estados de caja que se fijarán, cada dos meses en los lugares visibles a los que se refiere el art. 19°.

ARTICULO 48° El presidente y tesorero de la Junta girarán conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del directorio. En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.

ARTICULO 49° Los cargos de la Junta y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son incompatibles entre si y esencialmente gratuitos prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.

No obstante lo establecido en el inciso anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o vecinos comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al directorio.

ARTICULO 50° Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los Directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la Junta, cuando deban realizar una comisión encomendada por el y que diga relación directa con sus intereses.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento, y no podrá exceder del 15% de un 22,2757 % de un ingreso mínimo, si no fuera necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior a 50% del señalado precedentemente.

TITULO VII

De la Comisión Fiscalizadora de Finanzas

ARTICULO 51° La Comisión Fiscalizadora de Finanzas es el organismo contralor del movimiento financiero del Centro. El Director y especialmente el Tesorero están obligados a facilitarles los medios que requiere para el cumplimiento de su misión. En tal sentido, la comisión fiscalizadora podrá exigir, en cualquier momento, la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos y su inversión.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno del Centro ni objetar decisiones de los demás organismos de éste.

ARTICULO 52° La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios.

Sus integrantes durarán un años en sus funciones y se elegirán en las mismas oportunidades que corresponda elegir al Directorio, aplicándose el mismo sistema eleccionario.

Presidirá la Comisión Fiscalizadora el miembro que obtenga mayor número de votos.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará acuerdos con dos de sus miembros a lo menos.

ARTICULO 53° Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los artículos 35 y 36.

ARTICULO 54° La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados bimensuales a que se refiere el artículo 47 inciso final e informar a los socios en cualquiera Asamblea General sobre la situación



financiera de la Junta. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General del mes de Marzo de cada año.

ARTICULO 55° La comisión fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento de la asamblea, Alcalde o intendente de la región, de cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses de la Junta.

ARTICULO 56° Los socios se impondrán del movimiento de los fondos, a través de los estados bimensuales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora. Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO VIII

De los Comités

ARTICULO 57° Las juntas de Vecinos para su mejor funcionamiento podrán delegar el ejercicio de algunas de sus atribuciones a comités de vecinos, que se abocaran a desarrollar actividades e iniciativas específicas relacionadas con estas atribuciones delegadas

Estas se conformarán con los vecinos que demuestren voluntad para ello.

Asimismo, la Junta de Vecinos podrá encomendar estudios o la atención de asuntos específicos a comisiones formadas en su propio seno.

ARTICULO 58° Todos los comités de vecinos o comisiones que se conformen tendrán su acción sometida y limitada a la propia Junta, no pudiendo obtener personalidad jurídica.

ARTICULO 59° Para los efectos de llevar a cabo los procesos electorales de la Junta de Vecinos, con tres meses de anticipación al término del mandato del directorio, se llamará a una asamblea para nominar la comisión electoral que asumirá el proceso eleccionario en su totalidad.

Esta comisión se compondrá de cinco miembros elegidos de entre los vecinos presentes en la asamblea, a proposición de los presentes.

TITULO IX

De La Modificación de los Estatutos y la Disolución

ARTICULO 60° La reforma de los estatutos solo podrá ser aprobado en asamblea extraordinaria, citada especialmente para este efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados y regirá una vez aprobada por el secretario Municipal

ARTICULO 61° La disolución de la Junta de Vecinos solo podrá realizarse conforme a las disposiciones de la ley

En caso de disolución, los bienes de la organización estarán sujetos a lo que se resuelva en la última asamblea de los asociados.

Volver

